

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

DISPONGO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.208, de 21 de junio de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.196 de 1999, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de Don Gerardo Berzas Nevado, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición indemnizatoria formulada con fecha 30 de junio de 1999, ante la Dirección General de Medio Ambiente, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar al actor la cantidad de 2.043,05 euros (339.935 pesetas), más los intereses legales. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 7 de octubre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2002, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1.329, de 12 de julio de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo, núm. 1.379 de 1999, interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de D^a Matilde Contreras Solís, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo (hoy Consejería de Agricultura y Medio Ambiente), de fecha 31 de marzo de 1999, por la que se fijaba en 172.339 pesetas los daños y perjuicios ocasionados en su propiedad por especies no cinegéticas, ha recaído sentencia firme de fecha 12 de julio de 2002.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano compe-

tente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

DISPONGO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.329, de 12 de julio de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.379 de 1999, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Carlos Alejo Leal López en nombre y representación de Doña Matilde Contreras Solís contra la resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento; debemos anular y anulamos parcialmente dicha resolución por no estar plenamente ajustada al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se declare el derecho de la recurrente a la indemnización de TRES MIL CIEN-TO DIECINUEVE euros y SESENTA Y OCHO céntimos (3.119,68) por los daños y perjuicios a que dicha resolución se refiere; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.”

Mérida, a 7 de octubre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 27 de septiembre de 2002, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 6 expedientes.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir

por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquellos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.

2.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 27 de septiembre de 2002.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
Orden 20-09-00 (D.O.E. 10-10-00)			
I.A. 00-0156-1	GARCIA-CASILLAS JIMENEZ, CARLOS	INVERSION SUBVENCIONABLE: 233.960,79 SUBVENCION: 65.510,32 EMPLEO A MANTENER: 0.00 EMPLEO CREADO: 1.70	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 203.915,04 SUBVENCION: 57.100,00 EMPLEO A MANTENER: 00.00 EMPLEO CREADO: 1.70
Orden 20-11-01 (D.O.E. 05-01-02)			
I.A. 01-0076-1	ARIDOS Y HORMIGONES HNOS. BORREGO, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: 69.935,45 SUBVENCION: 23.078,86 EMPLEO A MANTENER: 3.10 EMPLEO CREADO: 2.51	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 69.935,45 SUBVENCION: 20.980,00 EMPLEO A MANTENER: 3.10 EMPLEO CREADO: 1.90
Orden 29-04-99 (D.O.E. 22-05-99)			
I.A. 99-0021-2	VEHÍCULOS INDUSTRIALES SAN JORGE, S.A.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: 214.791,35 SUBVENCION: 53.700,43 EMPLEO A MANTENER: 0.00 EMPLEO CREADO: 4.00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 205.679,78 SUBVENCION: 51.420,00 EMPLEO A MANTENER: 0.00 EMPLEO CREADO: 4.00

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
Orden 06-10-99 (D.O.E. 11-11-99)					
I.A. 99-0144-1	GRAFISEX, S.L.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	470.592,48	SUBVENCIONABLE:	106.256,84
		SUBVENCION:	127.059,97	SUBVENCION:	26.560,00
		EMPLEO A MANTENER:	2.00	EMPLEO A MANTENER	2.00
		EMPLEO CREADO:	10.00	EMPLEO CREADO:	6.00
Orden 17-03-00 (D.O.E. 08-04-00)					
I.A. 99-0673-2	FERRECONS DE LA PLATA, S.A.L.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	537.270,36	SUBVENCIONABLE:	415.657,61
		SUBVENCION:	107.454,95	SUBVENCION:	83.130,00
		EMPLEO A MANTENER:	1.00	EMPLEO A MANTENER	1.00
		EMPLEO CREADO:	4.00	EMPLEO CREADO:	4.00
Orden 21-12-00 (D.O.E. 09-01-01)					
I.A. 99-0775-1	CANCHO CORRALES, JOSE	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	41.659,24	SUBVENCIONABLE:	31.525,86
		SUBVENCION:	8.330,03	SUBVENCION:	6.310,00
		EMPLEO A MANTENER:	2.50	EMPLEO A MANTENER	2.50
		EMPLEO CREADO:	0.00	EMPLEO CREADO:	0.00

ORDEN de 30 de septiembre de 2002, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 11 expedientes.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas Funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquellos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.

2.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.